



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada a través de apoderado Judicial, dio contestación a la demanda y formularon llamamientos en garantía y vinculación Litis Consorte Necesario. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-013-2019-00528-00
DEMANDANTE	DIELA DEL CARMEN CALAMBAS MELO
DEMANDADOS	-FONDO NACIONAL DEL AHORRO E.I.C.E. -OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN -ACTIVOS S.A.S. -S&A SERVICIOS Y ASESORIAS.
LITIS CONSORTE NECESARIO	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.
LLAMAMIENTO EN GARANTIA	-LIBERTY SEGUROS S.A. -SEGUROS DEL ESTADO S.A. -CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
ASUNTO	DA POR CONTESTADA DEMANDA-ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA E INTEGRA LITIS CONSORTE NECESARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1224

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue **admitida el día 13 de septiembre de 2019 mediante Auto Interlocutorio No. 3585 Fl.127**, razón por la cual, se corrió traslado del Auto admisorio de la demanda a las demandadas aportando dicha contestación dentro del término legal y conforme los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**

Llamamientos en garantía.

Dado que el llamamiento en garantía no está reglamentado en el procedimiento laboral, por expresa remisión del **artículo 145 del C.P.T. y de**

la S.S., es procedente que nos remitamos a lo dispuesto en el **Código General del Proceso, el cual en su artículo 64** define la figura indicando que “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*” Los requisitos del llamamiento son los del artículo 82 del mismo estatuto procesal que se refiere a los pertinentes para el trámite de una demanda.

La demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO E.I.C.E.** llamó en garantía a la **LIBERTY SEGUROS S.A.FI272, SEGUROS DEL ESTADO S.A.FI276 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.FI291**, para que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a la demandada se condene a las llamadas en garantía a el pago de tales condenas de acuerdo a las pólizas suscritas con la misma.

Siendo así, estima el Juzgado que el llamamiento en garantía reúne los requisitos del artículo **66 del C.G.P.**, en concordancia con los **Arts. 64 y 65 ibídem**, por lo tanto, se procederá a su admisión y se ordenará notificar personalmente a las llamadas en garantía, corriéndoles traslado del escrito de demanda y el llamamiento para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervengan en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

Por otro lado, evidencia el Despacho que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO E.I.C.E.** en la contestación de la demanda Fl.136 propuso como excepción previa Falta de Integración del Litis Consorte Necesario y propuso la vinculación de la compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, toda vez, que en el evento de que prosperaren las pretensiones, se vería afectada con la decisión.

En consecuencia, **el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Santiago de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO E.I.C.E., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO E.I.C.E** a la Dra. **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.217.546 y portadora de la T. P. No. 276.978 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar como apoderado sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO E.I.C.E** al Dr. **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.16.839.995 y portador de la T. P. No. 135.486 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada Judicial principal de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN** a la Dra. **CARMEN LIBIA RINCON GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.738.653 y portadora de la T. P. No. 134.464 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar como apoderado sustituto de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN** al Dr. **JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.071.542 y portador de la T. P. No. 258.706 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada Judicial principal de **ACTIVOS S.A.S.** al Dr. **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.258 y portadora de la T. P. No. 54.805 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a él conferido, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada Judicial de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS** a la Dra. **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.085.328 y portadora de la T. P. No. 297.407 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho de origen.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO E.I.C.E,** a las aseguradoras **LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** conforme la parte motiva.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que aporte dentro de los **3 días hábiles** los datos de notificación electrónica de las aseguradoras, llamadas en garantía a fin de notificarles la presente providencia.

OCTAVO: NOTIFICAR a las aseguradoras el escrito de la demanda y el llamamiento en garantía, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, una vez la demandada aporte los datos de notificación solicitados en el numeral anterior.

NOVENO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la Aseguradora llamada en garantía, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el 8 del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda y el llamamiento en garantía por medio de apoderado Judicial.

NOVENO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** a la compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.** conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

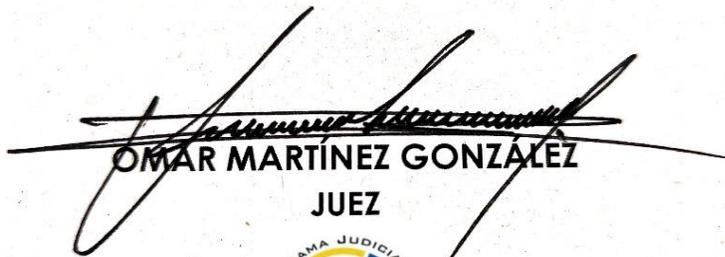
DÉCIMO: REQUERIR a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que aporte dentro de los **3 días hábiles** los datos de notificación de la compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, en aras de notificarle el auto admisorio de la demanda.

ONCE: CORRER TRASLADO de la demanda a la **ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A** en calidad de Litis Consorte Necesario a la dirección que aporte la parte demandada en el numeral anterior.

DOCE: COMUNICAR a la señora **MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA** en calidad de liquidadora de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN** de esta providencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

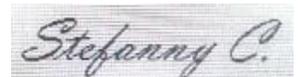
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2023

En Estado No. 057 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA